

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Uner Augusto Becerra L
Accionado: El Comité de Cafeteros de Riosucio, Caldas

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 14 de septiembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el día 01 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico el actor popular presenta recurso pertinente amparado art 318 cgp.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00049-00
Riosucio, Caldas, catorce (14) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro de la presente acción popular adelantada por el señor **Uner Augusto Becerra L** en contra del **Comité de Cafeteros de Riosucio, Caldas**, por extemporáneo se rechaza el recurso de reposición presentado por el actor popular, pues en el mismo se indica que ha existido desacato y la decisión de abstenerse de abrir el mismo se adoptó mediante providencia del 20 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Uner Augusto Becerra L
Accionado: El Comité de Cafeteros de Riosucio, Caldas

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9ad7c8e75aafe0a8a8ab96086ce98d17bc6395a3d25c0d02b
2f61ddefd9698

Documento generado en 14/09/2021 02:44:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 14 de septiembre de 2021

CONSTANCIA: Finalizó el traslado del recurso de apelación presentado por la parte solicitante, sin que existieran pronunciamientos.

A despacho de la señora Juez para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00086-00
Riosucio Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)**

En el efecto **devolutivo** (numera 2 art 6 Ley 1116 de 2006.) y ante el H. Tribunal Superior Sala Civil Familia de Manizales, se **concede** la apelación formulada por la parte demandada frente a la decisión dictada en audiencia que resolvió estimar la objeción formulada por el Banco Davivienda y aprobó los proyectos de calificación y graduación de créditos y la determinación de derecho de voto ajustada, dentro del presente trámite de reorganización empresarial promovido por la señora **Isabel Cristina Morales Zuluaga**.

En firme este proveído, envíese la actuación a la superioridad para los fines de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89dda9809552d9c5fcb668bb061706913da335eeb6c2f6d8ab62fcbd5db7a11b

Documento generado en 14/09/2021 02:44:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 14 de septiembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez los siguientes aspectos:

-La señora Melba Patricia Giraldo a quien se le había designado abogado en amparo de pobreza constituyo apoderado judicial, a quien se le notificó de la demanda a través de correo electrónico y en tiempo oportuno, temporalmente contestò la demanda *-30 de agosto de 2021-* y presentó avalúo del inmueble.

-El señor Alexander Chacón Martínez en el término del emplazamiento solicito a través de correo electrónico notificación, la cual se llevo a cabo, quedando notificado el 30 de agosto de 2021 con vencimiento el 02 de septiembre de 2021 y no contestó la demanda.

-La señora María Norelia Aristizábal no se presentó a solicitar notificación en el término del emplazamiento.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00135-00
Riosucio, Caldas, catorce (14) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente trámite Declarativo Especial de Expropiación adelantado por la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)**, en contra de **Melba Patricia Giraldo Arias, María Norelia Aristizábal Soto, Alexander Chacón Martínez, y la**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Sandra Milena García Jaramillo y Marleny Rendón Jaramillo, la codemandada **Melba Patricia** constituyó apoderado judicial y en tiempo oportuno contestó la demanda presentado un avalúo. Por tanto, se reconocerá personería al doctor **José Feniber Marín Quiceno**, a fin de que la represente en este asunto, y deberá declararse precluido el amparo de pobreza que fuera otorgado en estas diligencias a favor de ésta.

Ahora, como quiera que se encuentra legalmente surtido el emplazamiento de la codemandada **María Norelia Aristizábal** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el último inciso del artículo 108 del C.G.P., así como la publicación de esta en la puerta de acceso al inmueble objeto de expropiación, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ídem, a la mencionada se le nombra como curador Ad litem al doctor **Daniel Escobar Giraldo C.C 1.060.590.532 y T.P 237.749 del C.S de la J**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a través de los medios electrónicos a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos para el ejercicio del cargo, se le designa al doctor **Daniel Escobar Giraldo** la suma de \$350.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar precluido el amparo de pobreza designado en favor de la señora **Melba Patricia Giraldo Arias**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **José Feniber Marín Quiceno**, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional número 54.085 del C.S.J., para que represente en este asunto a la señora **Melba Patricia Giraldo Arias**.

TERCERO: Nombrar a la codemandada **María Norelia Aristizábal** como curador Ad litem al doctor **Daniel Escobar Giraldo C.C 1.060.590.532 y T.P 237.749 del C.S de la J**, a quien se le fija la suma de \$350.000 como gastos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b886982bd0951b640139749696309b4824b1e4649bfe184c87
45d8cc7c6de320**

Documento generado en 14/09/2021 02:44:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>